

Neiva, 5 de agosto de 2026

Señores

**ASOCIACIÓN MINERA DE EXPLOTADORES DE FOSFORITA Y OTROS
MINERALES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**

asociacionminerasurcolombiana@gmail.com

Teléfono: 3504614090 - 3125757293

Calle 6 N° 8-42

La Plata (Huila)

REF: SU TRÁMITE 1061605

DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento parcial de junta directiva, por las siguientes causales:

PRIMERO: El 15 de julio de 2026, se radicó de manera presencial la solicitud de registro de nombramiento parcial de junta directiva de la ASOCIACIÓN MINERA DE EXPLOTADORES DE FOSFORITA Y OTROS MINERALES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, según constaba en el acta 02 de la asamblea general extraordinaria del 14 de julio de 2026. El trámite en cuestión fue radicado internamente con No. 1061605.

SEGUNDO: Luego de haber efectuado el respectivo control de legalidad, la solicitud de registro fue devuelta el 31 de julio de la presente anualidad, mediante requerimiento condicionado, en el cual se solicitó entre otros aspectos, aclarar los votos a favor o en contra o si fue por unanimidad la designación del señor Miguel



Cámara de Comercio
del Huila

Ángel Gugu Yondapiz como MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, tal como se observa a continuación:



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva, 31 de julio de 2026

Señores

**ASOCIACIÓN MINERA DE EXPLOTADORES DE FOSFORITA Y OTROS MINERALES
DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**

asociacionminerasurcolombiana@gmail.com

Teléfono: 3504614090 - 3125757293

Calle 6 N° 8-42

La Plata (Huila)

**REF: SU TRÁMITE 1061605
REQUERIMIENTO CONDICIONADO**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila le informa que para inscribir en el registro el nombramiento parcial de junta directiva, debe subsanar¹ lo siguiente:

1. Para efectos de la verificación del quórum, es necesario que aclare el número **TOTAL DE AFILIADOS ACTIVOS** que tiene la entidad y el número de **AFILIADOS ACTIVOS** que asistieron a la reunión (cuántos de cuántos). Recuerde que de conformidad con el art 12 de sus estatutos, el quórum se determina con los afiliados activos.
2. Si no asistió el 100% de los afiliados activos, deberá aclarar lo siguiente con relación a la convocatoria:
 - En qué fecha o con cuánta antelación se realizó la convocatoria. No olvide que, para el conteo de la antelación, no debieron contar ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.
 - Qué órgano o quién realizó la convocatoria
 - Por qué medio (o de qué forma) se dio a conocer la convocatoria.

Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento del artículo 13.2 de sus estatutos, que regula las reuniones extraordinarias. Recuerden que, la convocatoria debió llevarse a cabo, tal como ordena el artículo 13.2 de sus estatutos. De lo contrario, deberán reunirse nuevamente siguiendo los lineamientos estatutarios.

3. Aclare los votos a favor o en contra o si fue por unanimidad la designación del señor Miguel Ángel Gugu Yondapiz como MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TERCERO: El 4 de agosto de 2026, la solicitud de registro fue reingresada, subsanándose varios de los aspectos indicados en la devolución condicionada, pero persistiendo la ausencia del sentido de la votación, para elegir parcialmente la junta directiva, tal como se muestra a continuación:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





2 El Señor Miguel Angel Gugu Yondapiz, hizo la solicitud de querer pertenecer a la Asociación Minera, y todos estamos de acuerdo.

El Señor Jaimer Velazquez Sandoval, desea retirarse de la Asociación por motivos personales, y se le acepto la renuncia.

Se elige al Señor Miguel Angel Gugu Yondapiz como Fiscal de la Asociación, El Señor Miguel Angel, APROBO y ACEPTO su cargo como Fiscal y se comprometió a cumplir fielmente con todas sus responsabilidades asignadas para el buen funcionamiento de la Asociación.

Al respecto, vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina¹ ha establecido que todas las actas deben reunir los siguientes requisitos:

“(...) 9. Decisiones adoptadas. Se debe indicar con cuántos votos se aprobó cada una de las decisiones tomadas en la reunión, especialmente las relativas a reformas estatutarias y nombramientos (...)” (subrayado propio)

¹ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 150.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

Conforme a lo anterior y dado que el acta de la ASOCIACIÓN MINERA DE EXPLOTADORES DE FOSFORITA Y OTROS MINERALES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO no cumple con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, al no indicar el sentido de la votación para elegir señor Miguel Ángel Gugu Yondapiz como miembro de la junta directiva, nos abstendremos de registrar tal acto, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: Así las cosas, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de la junta directiva de la ASOCIACIÓN MINERA DE EXPLOTADORES DE FOSFORITA Y OTROS MINERALES DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO con NIT 901954307-8. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente, así como al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666, opción 1 – 1.**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Secretaria jurídica